



Universidad Nacional de Lanús - COPITEC

CONVENIO MARCO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION**, con domicilio en Perú 562 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por el Ing. Miguel Ángel Pesado, DNI 8.318.676 en su carácter de Presidente, en adelante denominada "COPITEC" por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico y científico, a través de proyectos o programas específicos.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación, será objeto de un **Protocolo Específico**.

TERCERA: Cada uno de los **Protocolos Específicos** aprobados por las partes se formalizará y suscribirá por separado y pasará a ser Anexo del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Los signatarios del presente **Convenio Marco** podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros ámbitos.

QUINTA: Los participantes de este **Convenio Marco** se someten expresamente para su interpretación y ejecución, a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los lugares mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente **Convenio Marco** tendrá un período de vigencia de 2 años a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo comunicarlo en forma fehaciente a la otra parte, con una antelación de 30 (treinta) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución, los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.



Universidad Nacional de Lanús - COPITEC

SEPTIMA: El presente **CONVENIO MARCO** será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús y de la Comisión Directiva del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION.**

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los 15 días del mes de diciembre de 2021.

Ing. Miguel A. Fusado
Presidente

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús